

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le hago constar que los requisitos exigidos mediante auto del 03 de julio 2.020, se encuentran vencidos, paso a su despacho para proveer. 22 de julio de 2.020

DIANA MARCELA GIRALDO CEBALLOS  
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 05088 40 03 001 2020-00354

En el término dado a la parte actora para que cumpliera con los requisitos exigidos, esta, presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual pretendía dar cumplimiento con lo solicitado por el despacho, lo cual no ocurrió conforme a lo que a continuación se explica:

Se requirió a la parte actora para que aclarar el porcentaje en los intereses corrientes que pretendía, así como para que aportara el historial del vehículo objeto del proceso, en tanto se pretende hacer valer una garantía prendaria; no obstante, si bien la parte actora pretendió aclarar lo sucedido con los intereses de plazo, no aportó el documento solicitado, historial del vehículo.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumplió con la exigencia del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

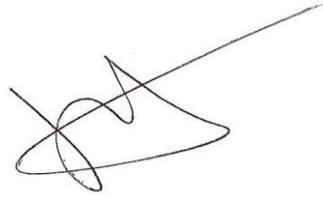
R E S U E L V E:

RECHAZAR el proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de MARIO ALEJANDRO PALACIOS HOYOS.

Devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Archivar las diligencias, previa baja en los libros radicadores que se llevan al interior del Despacho.

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE  
BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA  
Secretaria